

Estudio de la política criminal de los delitos de cuello blanco en México. Una aproximación al Estado de la Cuestión

Study of the criminal policy of white-collar crime in Mexico: An analysis of the current state of affairs

Jenny Mariela Chacon Arevalo*

Recibido: 20 de abril 2024

Aceptado: 7 de enero 2025

Resumen

La política criminal del estado mexicano en torno a los delitos de cuello blanco y a la corrupción ha tenido un importante recorrido especialmente en las últimas décadas.

Este estudio busca aproximarse al estado de la cuestión en torno a dicha política, con un enfoque criminológico más que jurídico. Para ello se examinaron los documentos supranacionales y nacionales que le dieron vida jurídica al Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de describir los objetivos del sistema y los cambios que pretende lograr en las instituciones a través de los instrumentos legales, así mismo,

se examinaron los ejes que contempla la actual Política Nacional Anticorrupción.

La revisión documental realizada ha llevado a los hallazgos de que la política criminal en torno a los delitos de cuello blanco y hechos de corrupción en el ámbito jurídico ha logrado una definición más clara de las conductas y sanciones, comparada con los instrumentos precedentes a la reforma constitucional; y en el ámbito social ha empezado a permitir la participación ciudadana en los aspectos de prevención, investigación y sanción de las conductas relacionadas con hechos de corrupción solamente desde las instituciones de control formal dejando de lado otros ámbitos sociales como la educación basada en valores desde la familia, en la escuela y los medios de comunicación.

Cómo citar

Chacon Arevalo, J. M. Estudio de la política criminal de los delitos de cuello blanco en México: Una aproximación al Estado de la Cuestión. *Constructos Criminológicos*, 5(9). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/90>

*Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala.

Palabras clave: *Política criminal, Corrupción, Delito de Cuello Blanco.*

Abstract

The Mexican state's criminal policy regarding white-collar crime and corruption has had

an important trajectory, especially in recent decades.

This study seeks to approach the state of the art of this policy with a criminological rather than a legal approach. For this purpose, the supranational and national documents that gave legal life to the National Anticorruption System were examined, to describe the objectives of the system and the changes it seeks to achieve in the institutions through legal instruments, as well as the axes that the current National Anticorruption Policy contemplates.

The documentary review carried out has led to the findings that the criminal policy regarding white-collar crimes and acts of corruption in the legal sphere has achieved a clearer definition of behaviors and sanctions, compared to the instruments preceding the constitutional reform; and in the social sphere, it has begun to allow citizen participation in the aspects of prevention, investigation and punishment of behaviors related to acts of corruption only from the institutions of formal control leaving aside other social areas such as education based on values from the family, at school and in the media.

Keywords: Criminal Policy, Corruption, White Collar Crime.

INTRODUCCIÓN

La política criminal en un Estado Social y Democrático de Derecho, tiene como fin la prevención de las conductas que son reprochables por la sociedad y que en el ámbito jurídico pudieran ser consideradas delito. Esta política criminal debe de

encausarse dentro de los límites de los derechos fundamentales y humanos, que le dan legitimidad al Estado y al poder público.

La criminalidad debe entenderse como un problema social, cuyas causas y soluciones deben encontrarse en la sociedad y solamente se debe de llegar a utilizar el poder punitivo del Estado cuando la prevención social no ha sido suficiente.

En este sentido, son muchas las conductas reprochables que tienen afectaciones graves, incluso a múltiples bienes jurídicos y cuyos autores son muy diversos.

Tradicionalmente se relacionó a las conductas criminales más comunes con cierto tipo de características de sus autores, aunque el paradigma del delincuente nato, pobre o enfermo mental, se dejó atrás desde 1949 cuando el sociólogo Edwin Sutherland (1999) acuñó el término: “delincuente de cuello blanco” (pág. 330), aún este último es de interés para la política criminal, ya que continúa vigente el reproche social que se hace a los funcionarios públicos, empresarios, políticos y en general, a las clases más acomodadas que tienen el poder de tomar decisiones para beneficiarse económica o políticamente, encubriendo sus actos para hacer parecer lícitas sus acciones y así mantener su estatus de respetabilidad.

METODOLOGÍA

El presente estudio abordará los “delitos de cuello blanco” desde su planteamiento

histórico, hasta el entendimiento de la corrupción como una contracultura que afecta a todos los miembros de la sociedad. En tal contexto se hará una revisión tanto de la teoría criminológica y político criminal, como de los instrumentos supranacionales y nacionales con los que actualmente se cuenta en México para su abordaje.

A. CONTEXTO SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

La criminología proporciona el contexto histórico y el enfoque desde el cual se explica la conducta criminal, y en el caso concreto la de los poderosos.

Una definición reconocida de criminología es la que brinda Alfonso Quiroz Cuarón, y recogida por Rodríguez Manzanera (2006) es: "Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales" (pág. 5). Por su parte, Garrido Genovés, Stangeland, & Redondo Illescas (1999) agregan que la criminología se encarga de "el comportamiento delictivo y la reacción social frente al mismo" (pág. 49). A dichas definiciones se les agrega un factor importante y es "la organización social" en la que se manifiestan las conductas (Bergalli, Bustos Ramírez, & Miralles, 1983, pág. 19).

Existe una fuerte relación, entre la ciencia de la criminología, el derecho penal y la política criminal, ésta última aspira a aportar acciones preventivas a la problemática criminal (Scimé, 1999).

El crimen es un fenómeno social que ha existido desde el inicio de la historia de la humanidad y de la vida ordenada en sociedad; y aunque su origen no data de una fecha específica, sí puede decirse que se han documentado conflictos sociales antiguos que han llevado a la humanidad a cometer conductas en contra del orden socialmente establecido, así también ha sido un tema de interés para muchos pensadores, que han forjado la ciencia de la criminología.

Históricamente se transitó de un pensamiento medieval de ideas basadas en postulados religiosos que castigaban las conductas apartadas del orden religioso (pecados), a través de pensamientos mágicos o sobrenaturales y con el poder emanado de Dios.

García-Pablos de Molina (2001), ayuda a exponer la historia del pensamiento criminológico, en dos grandes etapas: la pre-científica y la científica.

En la primera etapa, la pre-científica; hubo dos enfoques diferenciados por su método: en el primero se concibieron los derechos humanos inalienables, el delito fue considerado una simple infracción a la ley y el delincuente un infractor. El segundo enfoque influenciado por las ciencias naturales, buscó una explicación etiológica de la criminalidad a través del método empírico y la observación.

En la segunda etapa, la científica, la investigación fue dada a partir de la observación, la inducción y el método

positivo, propio de la época de finales del siglo XIX; se le dio a la criminología el nivel de ciencia.

Ahora bien, en la moderna criminología o criminología de carácter científico que se desarrolló en las primeras décadas del Siglo XX, surgieron paralelamente tres modelos distintos, cada uno representado por las disciplinas científicas con más auge en esa época: el biologiscista, la psicologiscista y la sociológica, éste última aportó el interés de estudiar los factores sociales y sobre el entendimiento de que la conducta del hombre es producto del medio social con el que interactúa.

Estas etapas tuvieron en común al estudio del hombre delincuente, pero aquel, el marginado, pobre, de una minoría que atentaba contra el orden social establecido y que cometía conductas principalmente en contra de la vida y el patrimonio.

Fue hasta que en las primeras décadas del Siglo XX en Norteamérica se consolidó un grupo de sociólogos que se interesaron en estudiar la desorganización social de las grandes ciudades, llegando a conclusiones importantes, incluso a un cambio de paradigma respecto al estudio del crimen, interesándose ya no solamente por el crimen y el delincuente, sino, ahora por la reacción social (Larrauri, 1992).

Así mismo, surgieron nuevas observaciones a un grupo de conductas que también afectaban a la sociedad, pero que eran cometidas por el ciudadano poderoso,

el político, el funcionario público y el empresario, y cuyas repercusiones sociales eran mayores, pero que el sistema penal no alcanzaba a seleccionar.

B. SEÑALAMIENTO A LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO Y LA CORRUPCIÓN

Edwin H. Sutherland, sociólogo norteamericano de influencia baptista, con interés por la criminología, con experiencia de trabajo social en las prisiones, se percató que en las prisiones solamente está un selecto grupo de delincuentes, los más débiles por muchas razones y no todos. Se interesa por estudiar ese tipo de delincuentes, los que no pisan las prisiones. Además, se da cuenta sobre las conexiones entre el crimen organizado y los poderes públicos corruptos que se habían extendido a los ámbitos policial, judicial y administrativo.

Pero si los ladrones profesionales, los ladrones de clase media, casi nunca van a las cárceles ¿qué ocurre entonces con los delincuentes de clases altas?, ¿Cuáles son los delitos de las clases altas?, ¿cómo consiguen evitar los delincuentes de clases altas las condenas penales y la reclusión? (Álvarez-Uría, 1999, pág. 24)

Sutherland, en 1949 publica el libro *"The White Collar Criminal"* que no solamente es una discusión teórica, sino que recoge el trabajo investigativo con resultados estadísticos en torno a setenta de las más grandes corporaciones productoras mineras y comerciales de los Estados Unidos de América y sus empresas subsidiarias.

Para poder señalar la impunidad, Sutherland tabuló las decisiones de los tribunales y las comisiones administrativas contra dichas empresas. Dicha tabulación consistió en la revisión 980 decisiones judiciales por violación a distintas leyes como: la restricción del comercio, la falsa representación publicitaria, infracciones de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor, prácticas laborales injustas, descuentos, fraude financiero y violación de confianza, violación de las regulaciones de guerra (Sutherland, 1999) e intentó demostrar la parcialidad de estas decisiones institucionales al tratarse de delitos cometidos por las grandes corporaciones, todas poderosas, y con ello soportar su premisa de que ese poder sirve para eludir a la justicia.

Respecto a la impunidad, es conveniente resaltar la réplica que hace Sutherland a uno de los críticos de su teoría cuando le cuestionan que no debe llamar delincuentes a esas setenta corporaciones, ya que ese estatus solamente debe de ser definido por los jueces en tribunales después de una sentencia firme; al respecto responde: “delincuente es quien trasgrede las leyes y no el trasgresor de procedimientos posteriores de condena” (Álvarez-Uría, 1999, pág. 39).

En este punto es preciso detenerse, ya que la definición de “delito de cuello blanco” que el autor estudia, explica y demuestra, no es en sí un delito dentro de las leyes penales a pesar que las conductas antijurídicas que utiliza como base para su estudio cuentan con los dos elementos necesarios para poder

considerarse delito: la descripción social de un acto como socialmente dañino, y la provisión legal de una pena para ese acto.

Por lo tanto, con énfasis del autor a la crítica anteriormente mencionada, determina que sí es posible llamarle delincuente a alguien que ha trasgredido la legalidad de una norma si ésta incluye ese segundo elemento (la provisión de una pena, aunque en los procedimientos posteriores en investigación y judiciales se haga una determinación distinta).

Sutherland comprendía que el excesivo entramado de procedimientos administrativos y judiciales beneficiaba a los poderosos que sí podían defenderse con sus abogados, quienes eran capaces de encontrar en el sistema todas las garantías a su favor y evadir las detenciones y las sentencias; y que, esta misma situación hacía más dificultoso que el pobre pudiera defenderse, quedando así a expensas de las decisiones judiciales.

En cuanto a la definición del delito de cuello blanco, Sutherland manifiesta: “el delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación” (Sutherland, 1999, pág. 65). En esta definición se encuentran tres elementos: la alta respetabilidad, el status social alto, y el curso de la ocupación. Es decir, pueden excluirse delitos cometidos por personas que no gozan de respetabilidad, aunque sean de clase económica alta, como los grandes delincuentes; así mismo se excluyen los delitos que no se hayan

realizado en el curso de una ocupación como los homicidios, violaciones, etc.

Como se puede apreciar, parece ser que estas violaciones a las leyes, que en algunos casos constituyen delitos, son de repercusiones sociales importantes, ya que evitan la sana competencia comercial, evade los controles comerciales y con ello no solamente impuestos, sino cualquier otro relacionado con la protección a la salud del consumidor, favorecen el enriquecimiento de algunos a costa de vulnerar los sistemas financieros, etc., es decir, como cualquier otra práctica delictiva es egoísta al buscar beneficios para el autor demeritando los derechos de la víctima; pero en el caso de estos delitos, las víctimas son miles de personas y el funcionamiento correcto del aparato estatal.

Sutherland encontró que las grandes corporaciones realizaron conductas que caben en la definición legal de delito, pero que se regulan y sancionan por medio de leyes civiles, entonces estas empresas contaron con la ventaja de no ser estigmatizadas como delincuentes y el estigma en sí representa un castigo. "Cuando se impone el delito del estigma como un castigo, se coloca al acusado dentro del estereotipo popular de 'el delincuente'" (Sutherland, 1999, pág. 99).

El estigma de delincuente es importante, ya que la sociedad lo utiliza como una alerta hacia el extraño, al que no se comporta como los demás y hace daño. Pero si las grandes corporaciones no cuentan con ese

estigma, porque sus conductas antijurídicas se regulan a través de leyes civiles en la mayoría de los casos (hechas para regular los conflictos de los particulares), entonces la población que resulte afectada (como daño colateral) no se percatará de quién la ha dañado y seguirá siendo re-victimizada una y otra vez sin que exista alguien a quien señalar como responsable, es ahí en donde existe impunidad moral.

Es imposible concebir, que este tipo de conductas que afectan el orden económico de los Estados, puedan darse sin un medio favorecedor que las beneficie, y sin el consentimiento o por lo menos el conocimiento de los funcionarios encargados de su vigilancia. Es necesario entonces hacer hincapié en otro tipo de conductas que fomentan o promueven la existencia de los delitos de cuello blanco.

Al igual que otras conductas antisociales que han existido desde hace miles de años, así la corrupción permeó a las sociedades antiguas; casos como el de Verrés en la Antigua Roma, quien fue gobernador de Sicilia en el año 133 a.C. denunciado por tráfico de miel, candelabros de oro y plata, tejidos, y otros productos, así como por evasión en la recaudación de impuestos de las mercancías, por pillaje en propiedades municipales y por establecer castigos tiránicos (Robles Velasco, 2017). Los múltiples casos documentados por Brioschi (2019) a lo largo de diferentes periodos de la historia, desde la Grecia antigua, la Revolución Francesa, las dictaduras del siglo XX, la expansión económica de

Estados Unidos de América, hasta nuestros días. Todos, ejemplos claros de corrupción de los políticos y gobernantes que afectaron en su respectiva época a las sociedades.

Con los numerosos ejemplos a lo largo de la historia y sin límite geográfico, es posible afirmar que la corrupción no es exclusiva de alguna época, organización social, partido político o tipo de administración pública.

En el transcurso de su existencia, gobernantes, hombres de negocios, poderosos magnates, aprovechados de todo tipo, pero también hombres respetables y aparentemente alejados de cualquier pecado, se han encontrado todos con la sutil y penetrante fragancia de la inmoralidad y la corrupción. (Brioschi, 2019, pág. 22)

Aunque la historia muestre un pasado adverso a la moralidad, no se debe invalidar la responsabilidad de seguir buscando mejoras para la problemática social a fin de prevenir el delito, así como los daños y costos de la corrupción.

Muchos son los casos contemporáneos que se conocen a través de los medios de comunicación o investigaciones periodísticas respecto a la corrupción en distintos países, y claro, México no es ajeno a dicha problemática.

Carbonell & Carbonell (2020), identifican tres aspectos importantes para comprender el concepto de la corrupción; uno de ellos es que existen arreglos institucionales que fomentan, solapan u obstaculizan dichos

actos; otro es que la corrupción comprende la esfera tanto de los gobernantes como de los particulares; y el tercero es que no siempre la corrupción se refiere a actos fuera de la legalidad.

Pero, ¿qué es la corrupción? ¿Es un delito o una serie de delitos? ¿Es una conducta antisocial y algunas veces es antijurídica? ¿Por qué es tan reprochable? ¿Cómo se relaciona con el concepto de “delito de cuello blanco”? Para responder estas preguntas se hace necesario presentar algunas de las definiciones más representativas.

Transparencia Internacional (2021), define la corrupción como: “el abuso de poder para beneficio privado” y enfatiza el alcance del daño social a la confianza en las instituciones, la democracia, el desarrollo económico, la desigualdad, división social y crisis ambiental.

Mientras Fabián Caparrós (2000), respecto al concepto de corrupción afirma, “se trata, ante todo, de una fenomenología; de una auténtica contracultura que se filtra entre el tejido social, empapando el juego de relaciones entre los individuos que la integran – servidores públicos y administrados-” (pág. 18).

Por su parte, el resumen ejecutivo de la Política Nacional Anticorrupción publicado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (2020) la define como: “un orden social que privilegia modos de interacción e intercambio basados en el particularismo y el favoritismo que

pueden manifestarse en comportamientos institucionales y sociales que transgreden principios éticos y de integridad” (pág. 12).

Las definiciones anteriores dan cuenta de dos elementos principales de la problemática, el primero de ellos relacionado con la legalidad e ilegalidad de la conducta que lleva beneficios en el patrimonio para algunos, y el segundo asociado con la norma socialmente aceptada o reprochada en un contexto particular, que lleva como consecuencia la afectación económica de las instituciones y de los miembros de la sociedad.

La corrupción no es entonces un delito o grupo de delitos, sino una forma de actuar que se relaciona, entre otras cosas, con la moralidad, la ética profesional, el abuso en las relaciones de poder, la economía y la falta de compromiso de los ciudadanos y por supuesto en muchos casos con la legalidad.

Lo reprochable a la corrupción es que fomenta el abuso de poder de los gobernantes (funcionarios o políticos) que buscan un beneficio económico particular o intercambio de intereses ya sea para sí mismo o para otros.

La relación que tiene la corrupción con los delitos de cuello blanco es que la primera resulta ser el medio contracultural que permite que los delitos de cuello blanco puedan ejecutarse, facilitados por los funcionarios públicos o políticos para que algunos cuantos de la clase acomodada

puedan enriquecerse ilícitamente y seguir manteniendo su estatus de respetabilidad y no el de delincuente.

Ahora bien, para entender de mejor manera los efectos de la corrupción es necesario recurrir a lo que nos explica Rivero Ortega (2000):

Es el uso desviado de los poderes públicos en beneficio propio el que puede ser tildado de corrupción. Desviación de poder y enriquecimiento particular son las notas definitorias de la corrupción, normalmente acompañada de arbitrariedad administrativa por falta de procedimiento o razonamiento en la toma de decisiones. (pág. 41)

Por lo tanto, no es posible llamar corrupción a cualquier acto arbitrario del funcionario público, sino solamente aquel que lo lleva a tener una ventaja económica o enriquecimiento de su patrimonio particular haciendo uso del poder en la toma de decisiones importantes derivadas de su cargo.

Ya que la corrupción abarca tanto a los gobernantes (políticos y funcionarios) así como a los particulares (organizaciones, empresas y ciudadanos) para que estos obtengan ventajas económicas; es necesario que las relaciones entre estos actores sean reguladas por el derecho, tanto público como privado para evitar que éste último también sea utilizado para fines corruptos, tal como lo apunta García Vicente (2000): “El derecho privado tiene un sentido eminentemente instrumental: de él se sirven

los corruptos y delincuentes para revestir sus conductas, o los efectos de sus conductas, de apariencia de legalidad” (pág. 51).

Cuando se busca un beneficio privado de carácter económico con ese abuso de poder, no solamente se espera como consecuencia el “enriquecimiento” de algunas personas, sino que, por otro lado, genera empobrecimiento de muchos, es decir, una gran afectación social ya que los recursos públicos que se hubiesen utilizado para un beneficio general harán falta.

Ejemplos de afectaciones sociales graves son, por ejemplo: la obra pública realizada con materiales de baja calidad y su consecuente deterioro temprano que llevarían incluso a un riesgo para la vida; la adquisición de vacunas o medicamentos genéricos o que no han pasado los controles de salud adecuados; la contaminación ambiental generada por las grandes empresas productoras que no son reguladas adecuadamente por la Administración Pública; la contratación de funcionarios de seguridad que no cuentan con las credenciales idóneas para desempeñar el cargo y que suponen un riesgo laboral, etc.

Es oportuno señalar la importancia de la regulación de dichas conductas por la ciencia del Derecho (administrativo, civil y mercantil) y, claro está, por el derecho penal, como última razón para lograr la prevención especial de las conductas que resulten más graves a los intereses del Estado.

No debe de olvidarse el hecho de que cada conducta representa los valores o antivalores del medio social en que se manifiesta, por lo tanto gran parte de la respuesta del Estado debe de dirigirse hacia la sociedad a fin de prevenirlas.

Cuando se habla de prevención de las conductas antisociales, no es factible separar la ciencia del derecho de los aspectos sociales, sino que éstos deben conjugarse para mejores resultados. Es, por tanto, la disciplina de la política criminal la que debe ofrecer las directrices para lograr la prevención de la criminalidad apegándose al modelo de sociedad que se pretende alcanzar y dentro de los límites del modelo de Estado en el que se desarrolla.

C. LA POLITICA CRIMINAL FRENTE A LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO Y LA CORRUPCIÓN

La problemática de la conceptualización del término “política criminal” ha sido objeto de discusiones en varios párrafos de distintos teóricos¹ quienes coinciden en vincularla más con una actividad legislativa.

Por tanto, para mejor contextualización la problemática y las propuestas para su solución, se hace oportuno apoyarse en los textos contemporáneos en se concibe a la política criminal como una parte de la

1 Para profundizar en el tema se sugiere consultar: Zipf, H. (1979). *Introducción a la Política Criminal*. España: Editorial EDESA.

política general de un Estado, que plantea las estrategias para un determinado fin, guiado por el modelo de sociedad descrito en la Constitución Política.

Al ser la prevención de la delincuencia el objetivo fundamental del sistema penal y del control social en general, viene a constituir el eje de toda Política criminal Moderna. La cuestión de la racionalidad de la prevención estará centrada en sus límites, en el respeto a los parámetros de licitud en la actuación de los poderes públicos y privados, el cual no es otro que el respeto a los derechos fundamentales. (Zuñiga Rodriguez, 2001, pág. 39)

El Estado Mexicano se corresponde al menos formalmente con un Estado Social y Democrático de Derecho, ya que le confiere derechos fundamentales al hombre y permite que los ciudadanos participen democráticamente en las decisiones, por lo tanto, las propuestas de política criminal que se generen deben de respetar esos límites impuestos por la Carta Magna, es decir la prevención de las conductas delictivas no debe de hacerse de manera represiva o limitativa de los derechos previamente conferidos.

La política criminal proporciona tanto las bases para diseñar los modelos sociales de prevención del delito, como los de la criminalización de las conductas (ello es llevarlas al código penal), o descriminalización (sacarlas de ahí, proponiendo otros mecanismos). Entonces, una política criminal adecuada según el

concepto adoptado, es aquella en que se aspire a alcanzar la prevención del delito, pero desde las dos esferas, el derecho y la acción social.

Con la precedente conceptualización, resulta necesario hacer una revisión al estado de la cuestión respecto a los delitos de cuello blanco (o delitos del orden económico) y a los delitos por hechos de corrupción.

D. ESTADO DE LA CUESTION Y UNA PROPUESTA DE POLÍTICA CRIMINAL

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es el documento supranacional que motiva la propuesta de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción iniciada como un proyecto de Decreto en el año 2015.

En el ordenamiento jurídico mexicano en materia de corrupción se ha transitado de tener leyes administrativas que sancionaban los actos u omisiones en que incurrieran los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (Art. 113 DOF: 28/12/1982), a incluir la responsabilidad del Estado por los daños ocasionados (Art. 113, DOF: 14/06/2002), hasta llegar a contemplar la responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos tanto en faltas administrativas como en hechos de corrupción y la propuesta de creación del Sistema Nacional Anticorrupción (DOF: 27/05/2015), lo cual se consolidó con la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General

de Responsabilidades Administrativas (DOF: 18/07/2016).

La Ley General en comento es un hito, ya que le da la debida importancia a la participación de la ciudadanía en la prevención de los delitos, logrando a través del Comité de Participación Ciudadana (integrante del sistema) que se permita la vinculación de las organizaciones sociales y académicas. Con ello se advierte un avance en la inclusión de actores a otros ámbitos fuera de la materia penal.

Otra mejora sustancial en el Sistema Nacional Anticorrupción es la creación de la Plataforma Digital Nacional, que contiene bases de datos abiertas y que reúne información sobre la evolución patrimonial de los servidores públicos, personal involucrado en las contrataciones públicas, servidores públicos denunciados y sancionados, etc. Este acceso a la información es en un elemento disuasorio de conductas criminales de los servidores públicos y de los particulares y por tanto se constituye en prevención general.

Para la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción se hicieron modificaciones a tres leyes y se crearon otras cuatro que regularían ámbitos como: la responsabilidad administrativa de servidores públicos y la sanción de las faltas, la vigilancia de las operaciones que se realizan con recursos públicos, la vigilancia de la administración pública, la creación de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción, así como se define de manera

más clara el catálogo de delitos por hechos de corrupción en el Código Penal Federal.

En cuanto a la ley General de Responsabilidades Administrativas, contempla las faltas no graves y graves en que incurrir los servidores públicos, así como las cometidas por los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, incluyendo sanciones a las personas físicas y morales, lo que constituye una descripción más clara y precisa con relación a la que existía en derogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Respecto a la misma Ley, resulta oportuno realizar un estudio detallado de cada una de las conductas y las respectivas sanciones que contempla; ya que podrían encontrarse ciertas conductas que estadísticamente se demuestre la gravedad de los efectos económicos y sociales o su constante uso como medio de obtener beneficios personales, y que por lo tanto deba de llevarse al ámbito penal, verbigracia la fracción IX y X del artículo 49, relacionado con el conflicto de interés de los socios o accionistas de las personas jurídicamente colectivas participen en contrataciones públicas cuya omisión en la revisión de las credenciales constituye una falta no grave.

En lo que concierne al Código Penal Federal, después de la reforma derivada de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cambio inició con la nomenclatura del título de "Delitos cometidos por servidores públicos" al actual "Delitos

por hechos de Corrupción”; se contemplan penas más severas para los funcionarios de alto nivel del Gobierno Federal, legisladores y empresarios; se adicionó al catálogo de las penas la destitución y sanción a todos los servidores públicos, independientemente de las otras penas que se le impongan, así como la inhabilitación para desempeñar cargos públicos a los particulares que se encuentren responsables por hechos de corrupción.

Estas reformas denotan la influencia activa de la política criminal por lo menos en el ámbito de las normas penales en materia de corrupción, sin embargo, en la esfera social, solamente se incluye a los sectores sociales a través del ya mencionado Comité de Participación Ciudadana.

De reciente publicación, se presentó la Política Nacional Anticorrupción (2020) para México; en dicho documento se contemplan cuatro ejes de acción para el control efectivo de las manifestaciones de corrupción en todos los niveles de gobierno: los ejes 1 y 2 enfocados a combatir la corrupción, impunidad, arbitrariedad y abuso de poder, el énfasis está puesto sobre las instituciones de prevención, sanción, fiscalización de los hechos de corrupción de los funcionarios públicos; y los ejes 3 y 4 se extienden a la participación de los sectores sociales y sector privado, como punto de contacto con el gobierno, en estos ejes, el enfoque es sobre los actores sociales para permitir su involucramiento dentro de todo el sistema.

Sin embargo, aunque la Política Nacional Anticorrupción le da una mayor participación a la sociedad, porque entiende que la problemática es social, no le dota de relevancia a otros sectores como la familia, la educación formal y los medios de comunicación, que es en donde se presenta la génesis de cualquier comportamiento anti-social y en donde podrían generarse cambios significativos respecto a los valores de las personas que en el futuro se encuentren involucrados en las instituciones de control social formal.

Una propuesta que llegue a estos ámbitos sociales debe iniciar con la concientización dentro de la familia, dirigida hacia los menores en la edad más temprana posible y escalonada por rango etario, sobre la importancia de conducirse con honestidad, así como de los beneficios sociales intangibles que se obtienen como el respeto y la confianza y en contraparte la enseñanza del anti-valor y sus consecuencias negativas.

En el sector de la educación formal, desde la básica hasta la superior; educar sobre la importancia de las instituciones de administración del Estado, sobre las atribuciones de los funcionarios públicos y sobre el papel relevante del ciudadano para el funcionamiento de todo el sistema, así mismo y sobre la base de información empírica, enseñar sobre los efectos civiles, administrativos y penales que acarrea la infracción a las normas.

Los medios de comunicación también deben de considerarse con un papel

relevante en la formación de valores de la sociedad. Por lo tanto, no solamente deben de servir como conducto para comunicar las políticas institucionales de prevención del delito, sino, incluir dentro de su contenido a publicar, aquel que fomente los valores sociales de la honestidad, respeto a la autoridad, democracia y transparencia de las instituciones, así como el señalamiento de las conductas que se desvíen de la política del Estado Social y Democrático de derecho.

CONCLUSIONES

La ciencia de la criminología ofrece un contexto histórico para explicar aquellas conductas reprochables y que afectan a la sociedad, desde la etapa pre-científica hasta la científica con los aportes de las ciencias positivas y con ellas, la sociología criminal, que explican la etiología del delito, no desde el punto de vista del hombre delincuente, sino, como producto de la interacción del hombre en y con la sociedad.

El delito de cuello blanco implicó la descripción de aquellas conductas anti-sociales que realizaban los funcionarios públicos, empresarios y políticos para beneficiarse económicamente trasgrediendo las normas legales incluso sin resultar estigmatizados como delincuentes, pero cuyas conductas producían afectaciones sociales graves.

La corrupción conlleva aquellas formas de actuar que tiene relación con la moralidad y la ética, en la que actúan tanto funcionarios,

instituciones y particulares; que socaba el funcionamiento de las instituciones y facilita la comisión de otros delitos, como los delitos de cuello blanco.

La política criminal ofrece las estrategias políticas a la problemática de la criminalidad, teniendo como límite los derechos fundamentales positivados en la Constitución, para lograr la prevención general y especial de las conductas delictivas. Una buena política criminal es la que abarca las esferas social y jurídica.

México cuenta con una política criminal en materia de combate a la corrupción que avanza hacia el mejoramiento de las normas jurídicas penales, civiles y administrativas, promoviendo la participación de la ciudadanía en la prevención de los hechos de corrupción.

Se propone extender la participación de la ciudadanía a las instituciones de control social informal, como la familia, los medios de comunicación y la educación desde edad temprana sobre los valores y recompensas de conducirse honestamente, así como los antivalores y sanciones por conductas deshonestas que dañen a la sociedad y a la administración pública.

Se puede afirmar que la participación ciudadana es un pilar fundamental e irremplazable para el funcionamiento de las políticas anticorrupción en las sociedades modernas, ya que, al desarrollar una cultura de denuncia, esto incide positivamente a consolidar a las instituciones comisionadas

en la procuración e impartición de justicia, al mismo tiempo que les confiere legitimidad democrática. Por lo tanto, es de vital trascendencia para el fortalecimiento de la Administración Pública, incrementar la representación ciudadana en los comités responsables de vigilar y sancionar los actos de corrupción.

TRABAJOS CITADOS

- Álvarez-Uría, F. (1999). Prólogo. En H. E. Sutherland, *El Delito de Cuello Blanco*. Madrid: La Piqueta.
- Bergalli, L., Bustos Ramírez, J., & Miralles, T. (1983). *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico* (Vol. 1). Bogotá, Colombia: Temis.
- Brioschi, C. A. (2019). *Breve historia de la corrupción. De la antigüedad a nuestros días*. Taurus.
- Carbonell, M., & Carbonell, M. (20 de Junio de 2020). Para entender la corrupción: una aproximación conceptual. *Nexos*. Recuperado el 07 de Octubre de 2021, de <https://anticorruptcion.nexos.com.mx/para-entender-la-corruptcion-una-aproximacion-conceptual/>
- Fabián Caparrós, E. A. (2000). La corrupción política y económica: anotaciones para el desarrollo de su estudio. En E. A. Fabián Caparrós, *La corrupción: Aspectos jurídicos y económicos* (págs. 17-20). Salamanca: Ratio Legis.
- Gacía Vicente, J.-R. (2000). Corrupción y Derecho Privado: notas generales. En E. A. Fabián Caparrós, *La corrupción: aspectos jurídicos y económicos* (págs. 51-54). Salamanca: Ratio Legis.
- García-Pablos de Molina, A. (2001). *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos* (Cuarta ed.). Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Garrido Genovés, V. J., Stangeland, P., & Redondo Illescas, S. (1999). *Principios de Criminología*. España: Tirant lo Blanch.
- Larrauri, E. (1992). *La herencia de la criminología crítica* (Segunda ed.). México: Siglo XXI.
- Rivero Ortega, R. (2000). *Instituciones Jurídico-Administrativas y prevención de la corrupción*. En R. A. Fabián Caparrós, *La corrupción: aspectos jurídicos y económicos* (págs. 39-43). Salamanca: Ratio Legis.
- Robles Velasco, L. M. (Julio - Diciembre de 2017). La lucha contra la corrupción en la República Romana. Una nueva interpretación sobre la obra Ciceroniana "De Officis". *Revista de derecho, empresas y sociedad*, 2(11), 111-126.
- Rodríguez Manzanera, L. (2006). *Criminología* (Vigésimoprimera ed.). Distrito Federal, México: Porrúa.
- Scimé, S. F. (1999). *Criminología. Causas y Cosas del Delito*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). *Política Nacional Anticorrupción*. Ciudad de México.
- Sutherland, E. H. (1999). *El Delito de Cuello Blanco*. (F. Álvarez-Uría, Ed., & R. del Olmo, Trad.) Madrid, España: La Piqueta.
- Transparency Internacional. (2021). *What is corruption?* Recuperado el 07 de Octubre de 2021, de <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>
- Zipf, H. (1979). *Introducción a la Política Criminal*. España: Editorial EDESA.
- Zuñiga Rodriguez, L. (2001). *Política Criminal*. Salamanca: Colex.

—
Jenny Mariela Chacon Arevalo

Afiliación: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala.